

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00016
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO ARENAS LASSO
DEMANDADO:	ADRIANA FERNANDA ARIAS LOZANO

El señor JOSE FERNANDO ARENAS LASSO, a través de apoderado, presenta demanda de DIVORCIO contra ADRIANA FERNANDA ARIAS LOZANO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Aclarar la pretensión quinta, teniendo en cuenta que es un trámite que no se puede acumular con el presente trámite, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 148 del C.G.P.

2.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, aportando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa de la demandada, aportando las evidencias correspondientes, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.353 y T.P. No. 170.690 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,


SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.